

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 198
La Plata, 4 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 22500-8490/10, por el que el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires solicita la incorporación, entre los requisitos de funcionamiento de los depósitos y distribuidoras, establecidos en la Resolución N° 188/90, el horario que obligatoriamente deberá cumplir el Asesor Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10526, que reglamenta la habilitación de los establecimientos donde se ejerce la Medicina Veterinaria, prescribe en sus artículos 3° y 4° que los depósitos y/o distribuidoras deberán contar con el asesoramiento técnico de un profesional veterinario;

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 154/89, reglamentario de la citada Ley, confiere a esta Jurisdicción la facultad de determinar los requisitos edilicios, de equipamiento y funcionamiento para cada tipo de establecimiento;

Que si bien en la Resolución N° 188/90 se han fijado dichos requisitos para los depósitos o distribuidoras, se ha omitido determinar el horario que deberá cumplir el Asesor Técnico;

Que dicha omisión ha dado origen a la pretensión de asesorar a la vez dos (2) y tres (3) depósitos o distribuidoras, y hasta fuera del horario de atención al público, en desmedro de las funciones que obligatoriamente debe cumplir el Asesor Técnico que surgen de la citada Resolución;

Que en razón de lo expuesto, corresponde incorporar a los recaudos establecidos en la Resolución N° 188/90 el horario que deberá cumplir el Asesor Técnico;

Que a fojas 12 presta su anuencia la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, a fojas 13 hace lo propio la Dirección de Coordinación Normativa, y a fojas 15 presta conformidad a lo obrado la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar en la Resolución N° 188, del 28 de junio de 1990, el artículo

7° bis, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7° BIS. Los Asesores Técnicos de los depósitos y de las distribuidoras, deberán cumplir, como mínimo, un horario de cuatro (4) horas diarias continuas, matutinas o vespertinas, dentro del horario de atención al público del establecimiento. Podrán ausentarse del local en forma momentánea, sólo por causas debidamente justificadas, dejando constancia de la hora de salida y regreso, con su firma y sello profesional, en un libro que a tal efecto habilitará la autoridad de aplicación. El incumplimiento de estos recaudos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes, con conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 10.526.”

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich

Ministro de Asuntos Agrarios

C.C. 14.449